



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, catorce de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Protección de derechos e intereses colectivos
Accionante	Jeisson Andrés Valle Villegas - Personero de El Cairo
Accionado	Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca - Acuavalle S.A. E.S.P.
Vinculados	Departamento del Valle del Cauca y Municipio de El Cairo - Valle del Cauca
Radicado	76147-33-33-003-2022-00960-00
Asunto	Apertura incidente de desacato

Procede al despacho a pronunciarse frente a la apertura de incidente de desacato por un presunto incumplimiento de la medida cautelar decretada el 19 de diciembre de 2022 en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 10 de febrero de 2023 se requirió al demandado respecto al cumplimiento de la medida cautelar decretada el 19 de diciembre de 2022, quien a través de escrito del 15 de febrero de los corrientes informó que ha acatado lo ordenado y ha realizado una serie de obras para suspender el vertimiento de agua residual, allegando como evidencia unas fotografías.

A través de providencia del 20 de febrero del presente año se solicitó a la Personería de El Cairo que informara si las obras señaladas por Acuavalle S.A. E.S.P. fueron efectuadas y si detuvieron el vertimiento de agua a través de la tubería en el sector del Recreo de la vereda la Selva del municipio de El Cairo – Valle del Cauca.

Al respecto la entidad requerida comunicó que *“las aguas residuales del municipio fueron desviadas unos metros antes del sitio inicial, no obstante, inspeccionando este nuevo lugar, a la fecha de la visita el geotextil o geomembrana instalado allí, ya fue arrastrado por las aguas, continuando el vertimiento, erosión y agrietamiento en el nuevo sitio por donde se están vertiendo las aguas residuales afectando otros predios aledaños, por lo que ya no es solo uno sino dos los lugares impactados y en riesgo”*.

El Despacho puso en conocimiento lo expuesto a la entidad demandada, quien guardó silencio de conformidad con la constancia secretarial del 8 de marzo de esta anualidad¹.

Así pues, se tiene que la providencia que decretó la medida cautelar que nos ocupa, dispuso:

“1. Decretar la medida cautelar de URGENCIA, conforme a las consideraciones expuestas.

2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca - Acuavalle S.A. E.S.P. a que en el término de cinco (5) días establezca las obras necesarias para parar el vertimiento del agua a través de la tubería en el sector del Recreo de la vereda La Selva del Municipio de El Cairo; y diez (10) días para que inicie la ejecución de las mismas”.

¹ Expediente digital - carpeta de primera instancia - carpeta de medidas cautelares - documento 17.

En el expediente se encuentra que ACUAVALLE S.A. realizó unas obras en el sector, según las fotografías aportadas, que tuvieron por objeto el desvío de las aguas residuales², hecho que constata el informe de visita realizado por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres³ allegado por el Personero de El Cairo.

No obstante, observa el Despacho que dichas obras no cumplieron el objeto que se les asignó al momento de decretar la medida cautelar, el cual era “*parar el vertimiento del agua a través de la tubería en el sector*”, ya que: i) se realizó un desvío, más no se detuvo el vertimiento; ii) el informe de visita adelantado por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (documento que además no fue refutado por el demandado pese a ser puesto en conocimiento) es enfático en señalar que las labores efectuadas para desviar el agua en vez de solucionar la situación, la hicieron más gravosa; y iii) las fotografías⁴ que se encuentran en el informe en comento muestran que las aguas desviadas fluyen a través de un canal que no tiene ningún tipo de aislante frente a la tierra por la cual se desliza, lo que genera erosión, como lo afirma el accionante.

En ese sentido, el Despacho no encuentra inferencia que permita establecer que la orden dada en la medida cautelar haya sido cumplida, pues la obras que se ordenaron fueron para parar el vertimiento de agua en el sector del Recreo de la vereda La Selva del Municipio de El Cairo, hecho que no ha sucedido, lo que obliga a dar apertura al incidente de desacato atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1. Formular cargo de desacato contra **Jorge Enrique Sánchez Cerón** en calidad de Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P.
2. Córrese traslado por el término de dos (02) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

² Expediente digital - carpeta de primera instancia - carpeta de medidas cautelares - documento 09.

³ Expediente digital - carpeta de primera instancia - carpeta de medidas cautelares - documento 13.

⁴ Expediente digital - carpeta de primera instancia - carpeta de medidas cautelares - documento 13 folio 3 a 4.

Firmado Por:
Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b07876a51c0eb2955e509d72e6a74392478aff361e5dfd53f6c6f8a6f19c2e3**

Documento generado en 14/03/2023 02:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>